

Buenos Aires, 6 de abril de 1998.-

Visto el expediente N°:10.110-7/94, y

CONSIDERANDO:

Que la *“Asociación Circulo de Desarrollo de Dirigentes de Personal – con personería jurídica nro.84/88 otorgada el 25 de febrero de 1988, presenta ante el Ministerio de Cultura y Educación el 29 de agosto de 1994 la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario Escuela de Negocios de América Latina”, con domicilio en Perú 447, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.*

Que el 23 de marzo de 1994 la entidad cambia de denominación por la de *“Circulo de Desarrollo de Desarrollo de Dirigentes de Empresas y Personal” (CIDEDIP), personería jurídica N° 224/94.*

Que en dicha solicitud la entidad expone los motivos que la impulsan a desarrollar sus actividades académicas. Desde su creación la peticionante brindó capacitación gerencial a cuatro mil (4.000) personas, creándose el 1 de abril de 1990 la *“Escuela Internacional de Negocios de América Latina”*. Actualmente la institución se encuentra desarrollando un programa de *“Maestría en Dirección de Empresas”*.

Que la entidad peticionante considera *“imprescindible la formación de posgrado, frente al desarrollo de la economía argentina, donde día a día es necesario una mayor excelencia en la tarea de administración de empresas o entidades diversas”*. Asimismo se observa *“que Mendoza, San Juan, San Luis y el Comahue son zonas de frontera donde es importante contar con profesionales especializados”*.

A fs. 5/16 consta un folleto en el que se describen las características de la maestría mencionada.

Que a fs. 31/64 se presentan los requisitos jurídicos de acuerdo a lo requerido por el inciso 1.2 de la resolución ministerial 240/94.

Que en el proyecto institucional se sostiene que la institución tendrá como “único fin la formación de posgrado de profesionales universitarios en técnicas y conocimientos en la función de Dirección de Empresas”. Se buscará “brindar al alumno y profesores alternativas de acción y experiencias nuevas de otras latitudes”. Las actividades docentes “tendrán una orientación hacia la solución de problemas complejos en el área de la dirección y administración”.

Que el perfil de los egresados será el de “profesionales actualizados en las modernas técnicas de dirección de empresas; con una orientación hacia el comercio internacional abierto y con conocimientos profundos del nuevo marketing o comercialización. El plantel de egresados serán la vanguardia de un nuevo estilo de gestión donde prevalecerá el trabajo en equipo, la ética, la eficacia, la iniciativa productiva o creativa y total capacidad para la toma de decisión y resolución de problemas complejos”.

Que en cuanto al Plan de Desarrollo se preveía inicialmente dictar el Master en Dirección de Empresas en las ciudades de San Rafael, San Luis, Villa Mercedes, Neuquén, Mendoza y San Juan; en estas dos últimas también se dictarían los “posgrados en Marketing y Comercio Internacional” y “Management y Recursos Humanos”.

Que en relación a la planta física se señala que se desarrollarán las actividades en las siguientes instalaciones: un edificio ubicado en Perú 447 de la Ciudad de Mendoza, y

locales cedidos por diversas instituciones para el dictado de clases en el resto de las ciudades mencionadas.

Que está prevista la construcción de un nuevo edificio de cinco pisos especialmente diseñado para el instituto universitario, sobre un terreno de tres mil metros cuadrados.

Que según consta a fs. 103/128 la entidad acredita un patrimonio neto de \$ 518.582,68.- También se anexa el inventario y balance de la asociación civil firmada por un contador público, según lo requerido por el inciso 1.4.2 de la resolución ministerial 240/94. Asimismo se realiza una breve descripción de las instalaciones en la que se desarrollan las actividades educativas, no obstante no consta la correspondiente habilitación de edificios prevista por el artículo 10 del decreto 2330/93.

Que su biblioteca cuenta con 136 ejemplares de libros ligados a la temática de la empresa y los recursos humanos.

Que no consta el pago de la tasa de servicios ni el compromiso de seguro de caución.

Que a fs. 127/128 se presenta el plan financiero de ingresos y egresos basado en la matrícula que los alumnos aportarán.

Que a fs. 130/138 se expone el plan de estudios correspondiente al “Magister en Dirección de Empresas” en el que se especifica: objetivos de la carrera, el perfil del título, los requisitos de ingreso a la carrera, el nivel (posgrado), la metodología, la estructura curricular y una nómina de profesores.

Que a fs. 149 consta el dictamen de admisión preliminar realizado por el Ministerio de Cultura y Educación (MCyE). En el mismo se realizan los siguientes señalamientos: falta abonar la tasa de servicios; se debe modificar el estatuto para que,

entre otros puntos objetados, se circunscriba el territorio de funcionamiento del futuro instituto universitario; presentación del organigrama del instituto y su relación con la entidad peticionante; habilitación municipal de los edificios; planos aprobados; compromiso de seguro de caución.

Que a fs. 150/173 la entidad peticionante responde a los requerimientos formales enunciados en el primer dictamen de admisión. Se presenta el comprobante del pago de la tasa de servicios, la modificación el estatuto (en el que se fija como jurisdicción territorial de funcionamiento los territorios provinciales de Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén y Río Negro), el organigrama, certificados de habilitación municipal del edificio, planos de los edificios y compromiso de seguro de caución.

Que a fs. 164/168 con fecha 5 de diciembre de 1994 se realiza el segundo dictamen de admisión en el que se concluye que la presentación se adecua a los requerimientos establecidos en el artículo 5° del decreto 2330/93.

Que el informe recomienda designar a un consultor especialista para evaluar el proyecto presentado.

Que en la presentación sólo consta la solicitud de autorización para implementar la carrera de posgrado “Magister en Dirección de Empresas”.

Que a fs. 170/173 la entidad, con fecha 16 de febrero de 1995, presenta una modificación del cuerpo especial, incluyendo un nuevo plan de estudios de la Maestría en Dirección de Empresas y una descripción ampliatoria de las instalaciones.

Que a fs. 179/185 consta la evaluación encargada por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) a la Universidad de Mendoza en la cual se concluye que, desde el punto de vista académico, “el proyecto es cuestionable por su muy bajo nivel” y

que “existen varias instituciones universitarias en la provincia de Mendoza que dictan carreras y cursos como los solicitados, y con una mayor profundidad científica”. Asimismo se señala que “desde el punto de vista legal, tampoco reúne el peticionante los requisitos exigidos por el decreto N° 2330/93 para su aprobación”.

Que a fs. 187/227 la peticionante contesta a la evaluación encargada por al CRUP. En la misma se menciona que la evaluación antedicha “confunde en todo momento el criterio con el cual se debe evaluar el pedido efectuado por la institución”, ya que “en materia de posgrado, se busca, en principio, potenciar el conocimiento que poseen los profesionales universitarios, cuya formación es mucho más intensiva por lógica que la de posgrado. Ello conforme a las prácticas vigentes desde siempre en todas las escuelas de negocios y de posgrado del mundo entero”. Se manifiesta que erróneamente se consideró un programa de 464 horas cátedras, cuando en realidad la carga horaria asciende a un total de 782, de acuerdo con la información actualizada el 20 de febrero de 1995.

Que a fs. 228/230 se realiza el tercer dictamen de admisión por parte del MCyE en el que concluye que el número de horas es escaso para el desarrollo curricular correspondiente a una carrera de posgrado; incumplimiento de algunos ítems de la resolución ministerial 240/94, punto 2, cuerpo especial; inconveniencia de autorizar el funcionamiento de una institución nueva de posgrado con gran dispersión de sedes.

Que a fs. 270/274, con fecha 11 de diciembre de 1995, el MCyE realiza el cuarto informe técnico de admisión. En su conclusión se reitera la indicación de circunscribir la autorización provisional de una nueva casa de estudios universitarios a la Sede Central, posponiendo la ampliación a nuevas delegaciones luego que se ponga en marcha su funcionamiento y se proceda a su evaluación.

Que con fecha 30 de agosto de 1996 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria envía el expediente de referencia a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) a los fines indicados en el artículo 62 de la ley 24.521 para su evaluación y recomendación.

Que el expediente de la solicitud del “*Circulo de Desarrollo de Desarrollo de Dirigentes de Empresas y Personal*” (CIDEDIP), ingresó por Mesa de Entradas de la CONEAU el día 30 de agosto de 1996.

Que la CONEAU, con fecha 18 de noviembre de 1996, mediante Resolución N° 14 decide suspender el trámite de solicitud de autorización provisoria de la “Escuela Internacional de Negocios de América Latina”, hasta tanto se apruebe la reglamentación del artículo 24 de la ley 24.195 (Res.N°14-CONEAU-96).

Que el día 17 de diciembre de 1996 la entidad peticionante presenta información complementaria en forma espontánea en la que se detalla el nuevo Estatuto Académico y la constancia de que se ha constituido la “Escuela Internacional de Negocios de América Latina como Asociación Civil sin fines de lucro”. Se actualizan el organigrama y la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Consejo Académico.

Que con fecha 31 de julio de 1997, la CONEAU solicita a la entidad peticionante mediante carta documento, aclaración sobre la siguiente información: definición de las sedes en las cuales desarrollará las actividades la futura institución; los docentes que estarán a cargo de cada una de las asignaturas, su dedicación y si está prevista la evaluación de los docentes y el perfeccionamiento de los mismos; las actividades de investigación y extensión desarrolladas hasta el momento y las previstas. Asimismo se requirió información actualizada sobre: la currícula de los integrantes de los órganos de gobierno,

las currícula de los docentes que estarán a cargo de cada una de las asignaturas; e información relativa a la biblioteca con que contará la institución proyectada.

Que con fecha 27 de agosto de 1997 ingresa por Mesa de Entradas de la CONEAU, la información anteriormente solicitada a la entidad peticionante. Se presentan: los antecedentes de las autoridades, plantel docente de la Maestría en Dirección de Empresas y sus antecedentes, sistema de evaluación de los profesores, jurisdicción geográfica, biblioteca, tareas de investigación y Programa de desarrollo docente.

Que con respecto a las actualización de los datos de las autoridades el Rector propuesto Lic. Jorge Mackern ha cursado la licenciatura en Relaciones Humanas en la Empresa en Universidad Católica de Cuyo, asimismo sus antecedentes académicos se encuentran vinculados a dos posgrados (en un caso inconcluso) realizados en la misma institución que dirige. En cuanto a la docencia, se ha desempeñado como titular en la Universidad Católica de Cuyo y como profesor de la maestría en la entidad que preside. El Secretario Académico propuesto es el Lic. Miguel A. Mallar quien ha cursado la licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad del Aconcagua. En cuanto a sus antecedentes en posgrado se encuentra cursando la Especialización en Docencia Universitaria en la Universidad Nacional de Cuyo. En cuanto a la docencia se desempeña como profesor adjunto en la Universidad Nacional de Cuyo y como titular en la Universidad del Aconcagua.

Que el 11 de agosto de 1997 la CONEAU, dictó la resolución N°65 a fin de solicitar a expertos la evaluación de la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y de la calidad y actualización de la oferta de carreras de la universidad propuesta, acorde

con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N°004-CONEAU-97 y N°005-CONEAU-97.

Que los días 10, 11, 16 y 17 de setiembre de 1997 miembros del Equipo Técnico de la Comisión efectuaron la visita de constatación a las instalaciones de la “*Escuela Internacional de Negocios de América Latina*” según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza N°004-CONEAU-97.

Que con fecha 22 de diciembre de 1997, la entidad haciendo uso del derecho previsto en el artículo 25° del decreto 173/96 (t.o. por decreto 705/97), presenta una nota efectuando observaciones al informe del experto consultado por la CONEAU e información anexa que consta de: dictamen de admisión del Ministerio de Cultura y Educación realizado el 5 de diciembre de 1994, Programas de materias, Dirección y Coordinación Académica de Sedes”, trabajos de investigación realizados por alumnos en empresas del medio, copia de la revista “Apertura” y Corpus Christy Times, carta del presidente de ACBSP, Curriculum Vitae del Dr. José Luis Alonso.

Que finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analizó el caso a través de una subcomisión de dos de sus miembros elegidos por sorteo y sobre la base de su informe, a la luz de las recomendaciones de los expertos consultados, arribó por unanimidad en su sesión plenaria número N°37 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

Que el presente proyecto institucional debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la ley 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto

nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Que en lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria debe considerar lo establecido en el Artículo 63 de la Ley y en sus diferentes incisos. Es así que a juicio de esta Comisión, si bien la institución peticionante se ajusta a lo requerido en el inciso f) del Artículo 63 de la Ley, el proyecto institucional no se ajusta a los restantes requisitos del citado artículo, en los siguientes puntos:

Que la entidad peticionante no posee antecedentes suficientes y comprobados en el campo académico y de la investigación para asegurar la consecución de los fines que el proyecto prevé.

Que no se exponen antecedentes en dirección de instituciones universitarias o científicas reconocidas que aseguren el desarrollo de las funciones básicas de las instituciones universitarias señaladas en el artículo 28 de la Ley 24.521.

Que en primer lugar, los profesionales propuestos para la conducción de la institución universitaria propuesta no acreditan las calidades necesarias para desempeñar esas funciones. De la lectura de los currículos se desprende que el Rector propuesto no posee la formación de posgrado académico requerida para una institución cuya oferta se circunscribe a una carrera de posgrado y no cuenta con antecedentes docentes suficientes para dicha función, ni publicaciones en revistas científicas reconocidas. De los diez integrantes restantes de los órganos de gobierno, seis desarrollan actualmente actividades docentes de carácter universitario.

Que si bien todos poseen títulos de grado y actividad profesional relacionada con el área disciplinaria, sólo dos poseen estudios de posgrado universitarios y la mayoría registra antecedentes de posgrado en la misma entidad que se pretende transformar en un instituto universitario.

Que un proyecto de institución universitaria debe sostenerse sobre una plataforma con trayectoria en la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos. La trayectoria en funciones netamente académicas, constituye un fragmento fundacional indispensable para el reaseguro de la responsabilidad requerida, para la apertura y puesta en marcha de una institución universitaria y para la consecución de las funciones que exige la ley 24.521.

Que en tal sentido, esta Comisión considera que existe una gran debilidad en este aspecto que hace al sostenimiento y la viabilidad de un proyecto institucional de carácter universitario que se pretende poner en marcha.

Que no se contempla un plan orgánicamente estructurado de desarrollo de los recursos humanos y las propuestas puntuales que incluye se restringen al “programa académico inicial”, la cantidad de alumnos prevista y la dotación de personal docente y no docente. En cuanto a actividades de extensión e investigación sólo se indica que dichas actividades “estarán estrechamente ligadas a servicios a empresas y gobiernos provinciales y/o municipales. Se estima una importante fuente de ingresos por las prestaciones de consultoría”.

Que si bien el proyecto se sostiene sobre una misión institucional que en términos de intenciones es acorde con las funciones que deben asumir las instituciones

universitarias, no se visualizan acciones, medios e instrumentos concretos que aseguren el desarrollo de manera sustentable del proyecto universitario que se propone.

Que un proyecto universitario debe considerar la totalidad de las finalidades y funciones que la ley señala en su artículo 28°, estas son: formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social; promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas; preservar la cultura nacional; extender su acción y sus servicios a la comunidad. La integralidad de estas funciones define un perfil claro de institución universitaria.

Que la debilidad de algunas de dichas funciones desdibuja el carácter de una institución universitaria y supone que el proyecto involucra formas de enseñanza que proponen saberes susceptibles de ser aprehendidos de manera eficiente por otras vías.

Que no se desprende del proyecto institucional que se analiza el desarrollo de líneas de investigación claras y precisas, indicando medios e instrumentos adecuados y concretos para la consecución de dichas finalidades.

Que no se verifica una actividad organizada en el campo de la investigación científica y tampoco se presenta un plan de actividades para atender los requerimientos de programas concretos orientados a implementar proyectos y líneas de investigación.

Que tampoco se verifica una actividad organizada en lo referido a capacitación académica de los docentes ni se presenta un plan de actividades para atender los requerimientos de programas concretos en este sentido según lo requerido por el artículo 37 de la ley 24.521.

Que no se visualiza a través de planes concretos que las autoridades responsables contemplen crear en el futuro líneas de investigación asociadas a la carrera planteada en el proyecto. Estas actividades conforman los pilares básicos para la construcción de un alto y actualizado nivel académico de los recursos humanos involucrados en un proyecto universitario, por lo que se concluye que el proyecto institucional tiene una gran debilidad en este aspecto.

Que se observa una falta de previsión presupuestaria en lo que respecta a la adquisición de material bibliográfico acorde con el desarrollo académico de un proyecto universitario.

Que si bien en los requisitos de ingreso se requiere poseer título universitario, sólo se menciona que el mismo debe ser “de primera categoría”, para lo cual se mencionan “Licenciaturas o Ingenierías, Contadores Públicos Nacionales, Doctorados, etc.”, de esta manera la oferta aparece como sumamente flexible, sin existir un marco referencial básico y sólido que fije claramente las condiciones de ingreso a la carrera de maestría.

Que en la solicitud como así también en su estatuto académico, la entidad no circunscribe la autorización provisional de una nueva casa de estudios a la sede central (Mendoza), posponiendo su ampliación hacia otros centros geográficos luego de la puesta en marcha de la sede antedicha y se proceda a su seguimiento y evaluación, tal como lo recomienda el Ministerio de Cultura y Educación en su último informe técnico.

Que la entidad peticionante en su presentación de información complementaria ingresada a la CONEAU con fecha 27 de agosto de 1997, fija como jurisdicción

geográfica: Mendoza, Neuquén y Comodoro Rivadavia, sin atender a la recomendación ya señalada en numerosas oportunidades por el Ministerio de Cultura y Educación.

Que en su Estatuto Académico establece como jurisdicciones las provincias de: Mendoza, San Juan, San Luis, La Pampa, Neuquén y Río Negro, observándose una seria incoherencia entre su plan de desarrollo y el estatuto que regirá la vida institucional de la institución propuesta.

Que el cuerpo docente propuesto es insuficiente y dispar en su trayectoria en la docencia y, especialmente, en el campo de la investigación científica. El cuerpo docente propuesto no conforma un equipo completo y solvente que garantice un nivel académico apropiado.

Que no se cuenta con información para ponderar los criterios previstos en relación con la evaluación del rendimiento de los docentes y el uso de los resultados para la promoción de los mismos.

Que esta ausencia representa una debilidad del proyecto, dado que restringe las posibilidades de realizar un seguimiento del desempeño académico de los docentes y limita las estrategias de perfeccionamiento en distintos temas asociados a la transmisión de conocimientos, según lo requerido por el artículo 37 de la ley 24.521.

Que a juicio de esta Comisión, los planes de estudios presentados no resultan ser adecuados a los estándares actuales de una maestría en Dirección de Empresas.

Que del examen de los contenidos mínimos se considera que los mismos resultan insuficientes para el nivel de posgrado pretendido en la solicitud, adecuándose a un nivel terciario no universitario o a una tecnicatura. Que la carga horaria de las asignaturas es

dispar e insuficiente en ciertos casos para el perfil de maestría al que se aspira, no obstante cumplir formalmente con la carga horaria total exigida por la normativa vigente.

Que los mecanismos de admisión propuestos son inconsistentes, debido a que por vía de una categoría residual puede ingresar cualquier egresado de una disciplina de grado universitario que desee formarse en gestión pública o privada, no guardando relación con los conocimientos mínimos de base necesarios para acceder a un nivel de posgraduación.

Que el cuerpo de docentes-investigadores propuesto no cuenta, salvo en alguna excepción, con el nivel adecuado para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, aunque sí podrían algunos de ellos realizar tareas de consultoría.

Que en cuanto a los medios económicos el proyecto institucional propuesto tiene previsto obtener los mismos a través de la matrícula de los alumnos y de las tareas de consultoría que realizaría la institución.

Que la única fuente de recursos con que se contaría en los inicios provendría de la matrícula de los alumnos. En este aspecto se observa una fuerte debilidad en lo atinente a la viabilidad económico-financiera del proyecto.

Que no existe claridad en la responsabilidad de coordinación de las diferentes sedes en las que la entidad se propone iniciar sus actividades, ni en relación a con qué recursos humanos contará para esta tarea.

Que no se acompañan los antecedentes educativos, académicos y de investigación de quien es designado por la entidad como el “Director Regional”, con cual no se puede evaluar su adecuación a dicha función.

Que si bien la entidad presenta el material bibliográfico que se facilita a los alumnos que actualmente cursan el posgrado, esto acarrea serios problemas para el

desarrollo académico del proyecto, ya que limitar el acceso a este material bibliográfico resulta insuficiente para un emprendimiento de estas características.

Que el hecho de funcionar en tres sedes diferentes y alejadas geográficamente tiene consecuencias desfavorables en el uso de bibliotecas (que como se indicó anteriormente resultan insuficiente e inexistentes en otras), laboratorios, y trámites administrativos.

Que si bien para la sede central está proyectada la construcción de un nuevo edificio con todos los recursos necesarios para la puesta en marcha de un proyecto de instituto universitario, en la sede de Neuquén la “maestría” se dicta en un club de tenis que presta las instalaciones para desarrollar las actividades académicas. Es un edificio absolutamente inadecuado para el desarrollo del proyecto en evaluación por no contar con el equipamiento y la infraestructura adecuada a una institución de nivel universitario.

Que en la sede de Comodoro Rivadavia, si bien se cuenta con un edificio acorde para las tareas de dictado de clases, la misma no cuenta con una biblioteca apropiada para un emprendimiento universitario.

Que del análisis pormenorizado de este proyecto se desprende que la “Escuela Internacional de Negocios de América Latina” ha desarrollado y sigue haciéndolo exitosamente desde hace años, un programa de capacitación de dirigentes de empresa de la región de Cuyo.

Que cuenta para ello con el interés de las entidades beneficiadas por cuanto éstas proponen personal superior para esa formación y en muchos casos costean los aranceles requeridos.

Que el problema para el reconocimiento de dichos cursos bajo la modalidad de instituto universitario de posgrado no reside por lo tanto en la mayor o menor eficacia y

utilidad de la capacitación proporcionada a los dirigentes empresariales involucrados, que sin duda, aparentemente, ha resultado útil para la región.

Que la cuestión a dilucidar es si una formación de este tipo, de carácter práctico, y no encuadrado en una disciplina o en un área disciplinaria pueda considerarse desde el punto de vista epistemológico acabadamente como una formación universitaria de posgrado.

Que en tal sentido, esta Comisión, entre sus numerosas atribuciones y competencias, tiene que velar cuidadosamente, sin menoscabo de proyectos como el presente, que el nivel de las instituciones de educación superior del país, y en particular las focalizadas en el posgrado posean una jerarquía académica comparable nacional e internacionalmente y no se limiten a una preparación de tipo empresarial que no alcanza dichas exigencias.

Que a ello se suman las debilidades que surgen del análisis pormenorizado desarrollado en este dictamen y de las distintas evaluaciones realizadas tanto en el Ministerio de Cultura y Educación como en esta Comisión, que de alguna manera confirman las reflexiones anteriores.

Que hay que tener en cuenta igualmente el efecto que antecedentes de este tipo podrían crear en nuestra sociedad impulsando propuestas, repetimos, interesantes y útiles, pero que no satisfacen los requerimientos que la ley 24.521 y la política de educación superior del Estado argentino sin duda alguna imponen tener en cuenta.

Que por todo lo expuesto, en la sesión ordinaria nro. 37, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria , y con fundamento en el dictamen que se aprueba, recomienda al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario Escuela Internacional de Negocios de América Latina”.

Por todo ello, y facultades previstas por la Ley Nro.24521, el Decreto Nro.173/96 (T.O. por Decreto 705/97), y el Reglamento Orgánico de la CONEAU (Ordenanza nro. 001 – CONEAU – 96),

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION

Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HA RESUELTO

Artículo 1.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación, no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario Escuela Internacional de Negocios de América Latina”, con fundamento en el dictamen que se agrega como Anexo I de la presente.

Artículo 2.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCION N° 36 - CONEAU - 98

DICTAMEN

Ref. Expediente N°:10.110-7/94

I- ANTECEDENTES:

I.a) Solicitud

A fs. 1/3 la “*Asociación Circulo de Desarrollo de Dirigentes de Personal*” con fecha 29 de agosto de 1994 y con personería jurídica 84/88 otorgada el 25 de febrero de 1988, presenta ante el Ministerio de Cultura y Educación la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del “*Instituto Universitario Escuela de Negocios de América Latina*”, con domicilio en Perú 447, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. Con fecha 23 de marzo de 1994 (fs. 35) la entidad cambia de denominación y pasa a llamarse “*Circulo de Desarrollo de Desarrollo de Dirigentes de Empresas y Personal*” (CIDEDIP), personería jurídica N° 224/94.

En dicha solicitud se exponen los motivos que impulsan a dicha entidad a desarrollar sus actividades académicas. Desde su creación la peticionante brindó capacitación gerencial a cuatro mil (4.000) personas, creándose el 1 de abril de 1990 la “*Escuela Internacional de Negocios de América Latina*”. Actualmente la institución se encuentra desarrollando un programa de “*Maestría en Dirección de Empresas*”.

Se manifiesta que dicha escuela “trabaja conjuntamente con diversas Universidades de Chile y Estados Unidos de América”, destacando asimismo “acuerdos académicos con Universidad de Viña del Mar, Texas A&M University Kingsville, Universidad Gabriela Mistral, State University of New York, Plattsburgh, Universidad Católica de Valparaíso”. También se menciona el “intercambio real con las universidad de Arkansas and Little Rock y la Brigham Young University”.

La entidad peticionante considera “imprescindible la formación de posgrado, frente al desarrollo de la economía argentina, donde día a día es necesario una mayor excelencia en la tarea de administración de empresas o entidades diversas”. Asimismo se observa “que Mendoza, San Juan, San Luis y el Comahue son zonas de frontera donde es importante contar con profesionales especializados”.

A fs. 5/16 consta un folleto en el que se describen las características de la maestría mencionada. En el mismo se describen los objetivos y metodología del programa, plan de estudios, los contenidos programáticos por área, plantel de profesores y requisitos de postulación.

A fs. 31/64 se presentan los requisitos jurídicos de acuerdo a lo requerido por el inciso 1.2 de la resolución ministerial 240/94.

A fs. 65/102 constan los requisitos académicos. En primer lugar se presentan los datos de los integrantes de los órganos de gobierno: el Rector propuesto es el Lic. Jorge Mackern, egresado de la Universidad Católica de Cuyo de la carrera de Relaciones Humanas, quien ha desempeñado tareas de docencia en las universidades Católica de Cuyo, Champagnat y Nacional de Cuyo, así como en el Instituto de la Empresa, de Chile. Asimismo se desempeñó como Director de la carrera de Relaciones Humanas y Públicas de la Universidad Católica de Cuyo. Los Consejeros Titulares son: el Lic. Miguel Mallar, egresado de la carrera de Administración de la Universidad del Aconcagua. También se acredita antecedentes como Director del Área de Administración de Empresas de la Universidad del Aconcagua, Director Área de Gestión del Instituto Tecnológico Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo, profesor en la Maestría de Negocios Internacionales de la Universidad Nacional de Cuyo; el Ing. Juan Carlos Gili Nava, egresado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Cuyo, quien acredita un master en Economía y Dirección de Empresas en la Universidad de Navarra, Barcelona; el Ing. Ricardo Quintana, egresado de la carrera de Ingeniería Aeronáutica de la Universidad Nacional de La Plata y ayudante de cátedra en dicha universidad; y el Lic.

Jorge Mosso, egresado de la carrera de Administración de Empresas de la Universidad del Aconcagua.

En el proyecto institucional se sostiene que la institución tendrá como “único fin la formación de posgrado de profesionales universitarios en técnicas y conocimientos en la función de Dirección de Empresas”. Se buscará “(...)brindar al alumno y profesores alternativas de acción y experiencias nuevas de otras latitudes(...)”. Las actividades docentes “tendrán una orientación hacia la solución de problemas complejos en el área de la dirección y administración”.

El perfil de los egresados será el de “profesionales actualizados en las modernas técnicas de dirección de empresas; con una orientación hacia el comercio internacional abierto y con conocimientos profundos del nuevo marketing o comercialización. El plantel de egresados serán la vanguardia de un nuevo estilo de gestión donde prevalecerá el trabajo en equipo, la ética, la eficacia, la iniciativa productiva o creativa y total capacidad para la toma de decisión y resolución de problemas complejos”.

En cuanto al Plan de Desarrollo se preveía inicialmente dictar el Master en Dirección de Empresas en las ciudades de San Rafael, San Luis, Villa Mercedes, Neuquén, Mendoza y San Juan; en estas dos últimas también se dictarían los “posgrados en Marketing y Comercio Internacional” y “Management y Recursos Humanos”. En relación a la planta física se señala que se desarrollarán las actividades en las siguientes instalaciones: un edificio ubicado en Perú 447 de la Ciudad de Mendoza, y locales cedidos por diversas instituciones para el dictado de clases en el resto de las ciudades mencionadas.

Está prevista la construcción de un nuevo edificio de cinco pisos especialmente diseñado para el instituto universitario, sobre un terreno de tres mil metros cuadrados.

A fs. 103/128 consta que la entidad acredita un patrimonio neto de \$ 518.582,68.- También se anexa el inventario y balance de la asociación civil firmada por contador público, según lo requerido por el inciso 1.4.2 de la resolución ministerial 240/94.

Asimismo se realiza una breve descripción de las instalaciones en la que se desarrollan las actividades educativas, no obstante no consta la correspondiente habilitación de edificios prevista por el artículo 10 del decreto 2330/93. Su biblioteca cuenta con 136 ejemplares de libros ligados a la temática de la empresa y los recursos humanos.

No consta el pago de la tasa de servicios ni el compromiso de seguro de caución.

A fs. 127/128 se presenta el plan financiero de ingresos y egresos basado en la matrícula que los alumnos aportarán.

A fs. 130/138 se expone el plan de estudios correspondiente al “Magister en Dirección de Empresas” en el que se especifica: objetivos de la carrera, el perfil del título, los requisitos de ingreso a la carrera, el nivel (posgrado), la metodología, la estructura curricular y una nómina de profesores.

I.b) Actuaciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

A fs. 149 consta el dictamen de admisión preliminar realizado por el Ministerio de Cultura y Educación (MCyE). En el mismo se realizan los siguientes señalamientos: falta abonar la tasa de servicios; se debe modificar el estatuto para que, entre otros puntos objetados, se circunscriba el territorio de funcionamiento del futuro instituto universitario; presentación del organigrama del instituto y su relación con la entidad peticionante; habilitación municipal de los edificios; planos aprobados; compromiso de seguro de caución.

A fs. 150/173 la entidad peticionante responde a los requerimientos formales enunciados en el primer dictamen de admisión. Se presenta el comprobante del pago de la tasa de servicios, la modificación el estatuto (en el que se fija como jurisdicción territorial de funcionamiento los territorios provinciales de Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén y Río Negro), el organigrama, certificados de habilitación municipal del edificio, planos de los edificios y compromiso de seguro de caución.

A fs. 164/168 con fecha 5 de diciembre de 1994 se realiza el segundo dictamen de admisión en el que se concluye que la presentación se adecua a los requerimientos establecidos en el artículo 5° del decreto 2330/93.

El informe recomienda designar a un consultor especialista para evaluar el proyecto presentado.

En la presentación sólo consta la solicitud de autorización para implementar la carrera de posgrado “Magister en Dirección de Empresas”.

A fs. 170/173 la entidad, con fecha 16 de febrero de 1995, presenta una modificación del cuerpo especial, incluyendo un nuevo plan de estudios de la Maestría en Dirección de Empresas y una descripción ampliatoria de las instalaciones.

A fs. 178 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria solicita al Consejo de Rectores de las Universidades Privadas emitir opinión sobre el proyecto en evaluación.

A fs. 179/185 consta la evaluación encargada por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) a la Universidad de Mendoza en la cual se concluye que, desde el punto de vista académico, “el proyecto es cuestionable por su muy bajo nivel” y que “existen varias instituciones universitarias en la provincia de Mendoza que dictan carreras y cursos como los solicitados, y con una mayor profundidad científica”. Asimismo se señala que “desde el punto de vista legal, tampoco reúne el peticionante los requisitos exigidos por el decreto N° 2330/93 para su aprobación”.

A fs. 187/227 la peticionante contesta a la evaluación encargada por al CRUP. En la misma se menciona que la evaluación antedicha “confunde en todo momento el criterio con el cual se debe evaluar el pedido efectuado por la institución”, ya que “en materia de posgrado, se busca, en principio, potenciar el conocimiento que poseen los profesionales universitarios, cuya formación es mucho más intensiva por lógica que la de posgrado. Ello

conforme a las prácticas vigentes desde siempre en todas las escuelas de negocios y de posgrado del mundo entero”. Se manifiesta que erróneamente se consideró un programa de 464 horas cátedras, cuando en realidad la carga horaria asciende a un total de 782, de acuerdo con la información actualizada el 20 de febrero de 1995.

Se señala asimismo que “ni por asomo el proyecto nuestro es a largo plazo como se menciona en el informe, sino que el mismo es una realidad palpable en vías de concreción”. También se recalca que se han incorporado “innumerables libros y publicaciones diversas (...)”. En relación a la dispersión de las sedes, la entidad sostiene que “se establece el pedido de autorización que la Sede Central se ubica en calle Perú 447 de la Ciudad de Mendoza, y contrariamente a lo que se expresa, es posible el dictado de la Maestría en otras ciudades del interior del país, fundamentalmente por ser posible el dictado con una adecuada coordinación (...)”.

Con relación al patrimonio la entidad señala que “supera ampliamente los requisitos mínimos de patrimonio exigido por la ley respectiva”, para esto se acompaña el último balance con fecha 30 de junio de 1995.

La entidad hace referencia a que han “(...)capacitado en anteriores Programas Master y en el que actualmente se está impartiendo, una cantidad importante de gerentes y mandos medios(...)” de distintas empresas de la región.

Resalta la patrocinante que “(...)no existe en todo Cuyo una Maestría en Dirección de Empresas como la que proponemos (...)”

A fs. 228/230 se realiza el tercer dictamen de admisión por parte del MCyE en el que concluye que el número de horas es escaso para el desarrollo curricular correspondiente a una carrera de posgrado; incumplimiento de algunos ítems de la resolución ministerial 240/94, punto 2, cuerpo especial; inconveniencia de autorizar el funcionamiento de una institución nueva de posgrado con gran dispersión de sedes.

A fs. 232/269 la entidad responde al tercer dictamen del MCyE. Se indica que el programa ha incrementado su horas cátedras con la incorporación de tres materias a la estructura curricular; se adjunta nuevamente el balance actualizado y además se anexa el nuevo Plan Curricular, Correlatividades, Condiciones de Ingreso, Análisis Horizontal, nota del intendente de Guaymallén, Decreto de Interés Departamental y fotocopias de diarios y revistas donde la Escuela promociona su programa de posgrado y un ranking realizado por la revista “Apertura” en la que aparece la Escuela Internacional de Negocios de América Latina. Además se recalca nuevamente “(...)el apoyo de varios organismos que nos apoyan y que envían profesionales a cursar nuestro Programa de Maestría”.

A fs. 270/274, con fecha 11 de diciembre de 1995, el MCyE realiza el cuarto informe técnico de admisión. En su conclusión se reitera la indicación de circunscribir la autorización provisional de una nueva casa de estudios universitarios a la Sede Central, posponiendo la ampliación a nuevas delegaciones luego que se ponga en marcha su funcionamiento y se proceda a su evaluación.

Con fecha 30 de agosto de 1996 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria envía el expediente de referencia a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) a los fines indicados en el artículo 62 de la ley 24.521 para su evaluación y recomendación.

II.a) Actuaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

El expediente de la solicitud del “*Circulo de Desarrollo de Desarrollo de Dirigentes de Empresas y Personal*” (CIDEDIP), ingresó por Mesa de Entradas de la CONEAU el día 30 de agosto de 1996.

La CONEAU, con fecha 18 de noviembre de 1996, mediante Resolución N° 14 decide suspender el trámite de solicitud de autorización provisoria de la “Escuela Internacional de Negocios de América Latina”, hasta tanto se apruebe la reglamentación del artículo 24 de la ley 24.195 (Res.N°14-CONEAU-96).

El día 17 de diciembre de 1996 la entidad peticionante presenta información complementaria en forma espontánea en la que se detalla el nuevo Estatuto Académico y la constancia de que se ha constituido la “(...)Escuela Internacional de Negocios de América Latina como Asociación Civil sin fines de lucro (...)”. Se actualizan el organigrama y la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Consejo Académico.

Con fecha 31 de julio de 1997, la CONEAU solicita a la entidad peticionante mediante carta documento, aclaración sobre la siguiente información: definición de las sedes en las cuales desarrollará las actividades la futura institución; los docentes que estarán a cargo de cada una de las asignaturas, su dedicación y si está prevista la evaluación de los docentes y el perfeccionamiento de los mismos; las actividades de investigación y extensión desarrolladas hasta el momento y las previstas. Asimismo se requirió información actualizada sobre: la currícula de los integrantes de los órganos de gobierno, las currícula de los docentes que estarán a cargo de cada una de las asignaturas; e información relativa a la biblioteca con que contará la institución proyectada.

Con fecha 27 de agosto de 1997 ingresa por Mesa de Entradas de la CONEAU, la información anteriormente solicitada a la entidad peticionante. Se presentan: los antecedentes de las autoridades, plantel docente de la Maestría en Dirección de Empresas y sus antecedentes, sistema de evaluación de los profesores, jurisdicción geográfica, biblioteca, tareas de investigación y Programa de desarrollo docente.

Con respecto a las actualización de los datos de las autoridades el Rector propuesto Lic. Jorge Mackern ha cursado la licenciatura en Relaciones Humanas en la Empresa en Universidad Católica de Cuyo, asimismo sus antecedentes académicos se encuentran

vinculados a dos posgrados (en un caso inconcluso) realizados en la misma institución que dirige. En cuanto a la docencia, se ha desempeñado como titular en la Universidad Católica de Cuyo y como profesor de la maestría en la entidad que preside. El Secretario Académico propuesto es el Lic. Miguel A. Mallar quien ha cursado la licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad del Aconcagua. En cuanto a sus antecedentes en posgrado se encuentra cursando la Especialización en Docencia Universitaria en la Universidad Nacional de Cuyo. En cuanto a la docencia se desempeña como profesor adjunto en la Universidad Nacional de Cuyo y como titular en la Universidad del Aconcagua.

El 11 de agosto de 1997 la CONEAU, resolvió mediante resolución N°65 que consta a fs. 303/304, solicitar a expertos la evaluación de la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y de la calidad y actualización de la oferta de carreras de la universidad propuesta, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N°004-CONEAU-97 y N°005-CONEAU-97.

Los días 10, 11, 16 y 17 de setiembre de 1997 miembros del Equipo Técnico de la Comisión efectuaron la visita de constatación a las instalaciones de la “*Escuela Internacional de Negocios de América Latina*” según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza N°004-CONEAU-97.

Con fecha 22 de diciembre de 1997, la entidad haciendo uso del derecho previsto en el artículo 25° del decreto 173/96 (t.o. por decreto 705/97), presenta una nota efectuando observaciones al informe del experto consultado por la CONEAU e información anexa que consta de: dictamen de admisión del Ministerio de Cultura y Educación realizado el 5 de diciembre de 1994, Programas de materias, Dirección y Coordinación Académica de Sedes”, trabajos de investigación realizados por alumnos en empresas del medio, copia de la revista “Apertura” y Corpus Christy Times, carta del presidente de ACBSP, Curriculum Vitae del Dr. José Luis Alonso.

Finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analizó el caso a través de una subcomisión de dos de sus miembros elegidos por sorteo y sobre la base de su informe, a la luz de las recomendaciones de los expertos consultados, arribó por unanimidad en su sesión plenaria número N°37 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

II.b) Apreciaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

El presente proyecto institucional debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la ley 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria debe considerar lo establecido en el Artículo 63 de la Ley y en sus diferentes incisos. Es así que a juicio de esta Comisión, si bien la institución peticionante se ajusta a lo requerido en el inciso f) del Artículo 63 de la Ley, el proyecto institucional no se ajusta a los requisitos de los demás incisos del citado artículo en los siguientes puntos:

a) La responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones.

La entidad peticionante no posee antecedentes suficientes y comprobados en el campo académico y de la investigación para asegurar la consecución de los fines que el proyecto prevé. No se exponen antecedentes en dirección de instituciones universitarias o científicas reconocidas que aseguren el desarrollo de las funciones básicas de las instituciones universitarias señaladas en el artículo 28 de la Ley 24.521. En primer lugar,

los profesionales propuestos para la conducción de la institución universitaria propuesta no acreditan las calidades necesarias para desempeñar esas funciones. De la lectura de los currículos se desprende que el Rector propuesto no posee la formación de posgrado académico requerida para una institución cuya oferta se circunscribe a una carrera de posgrado y no cuenta con antecedentes docentes suficientes para dicha función, ni publicaciones en revistas científicas reconocidas. De los diez integrantes restantes de los órganos de gobierno, seis desarrollan actualmente actividades docentes de carácter universitario. Asimismo, si bien todos poseen títulos de grado y actividad profesional relacionada con el área disciplinaria, sólo dos poseen estudios de posgrado universitarios y la mayoría registra antecedentes de posgrado en la misma entidad que se pretende transformar en un instituto universitario.

Un proyecto de institución universitaria debe sostenerse sobre una plataforma con trayectoria en la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos. La trayectoria en funciones netamente académicas, constituye un fragmento fundacional indispensable para el reaseguro de la responsabilidad requerida, para la apertura y puesta en marcha de una institución universitaria y para la consecución de las funciones que exige la ley 24.521. En tal sentido, esta Comisión considera que existe una gran debilidad en este aspecto que hace al sostenimiento y la viabilidad de un proyecto institucional de carácter universitario que se pretende poner en marcha.

b) Viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico.

No se contempla un plan orgánicamente estructurado de desarrollo de los recursos humanos y las propuestas puntuales que incluye se restringen al “programa académico inicial”, la cantidad de alumnos prevista y la dotación de personal docente y no docente. En cuanto a actividades de extensión e investigación sólo se indica que dichas actividades “estarán estrechamente ligadas a servicios a empresas y gobiernos provinciales y/o municipales. Se estima una importante fuente de ingresos por las prestaciones de consultoría”.

Si bien el proyecto se sostiene sobre una misión institucional que en términos de intenciones es acorde con las funciones que deben asumir las instituciones universitarias, no se visualizan acciones, medios e instrumentos concretos que aseguren el desarrollo de manera sustentable del proyecto universitario que se propone.

Un proyecto universitario debe considerar la totalidad de las finalidades y funciones que la ley señala en su artículo 28°, estas son: formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social; promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas; preservar la cultura nacional; extender su acción y sus servicios a la comunidad. La integralidad de estas funciones define un perfil claro de institución universitaria. La debilidad de algunas de dichas funciones desdibuja el carácter de una institución universitaria y supone que el proyecto involucra formas de enseñanza que proponen saberes susceptibles de ser apprehendidos de manera eficiente por otras vías. No se desprende del proyecto institucional que se analiza el desarrollo de líneas de investigación claras y precisas, indicando medios e instrumentos adecuados y concretos para la consecución de dichas finalidades.

No se verifica una actividad organizada en el campo de la investigación científica y tampoco se presenta un plan de actividades para atender los requerimientos de programas concretos orientados a implementar proyectos y líneas de investigación.

Tampoco se verifica una actividad organizada en lo referido a capacitación académica de los docentes ni se presenta un plan de actividades para atender los requerimientos de programas concretos en este sentido según lo requerido por el artículo 37 de la ley 24.521.

No se visualiza a través de planes concretos que las autoridades responsables contemplen crear en el futuro líneas de investigación asociadas a la carrera planteada en el proyecto. Estas actividades conforman los pilares básicos para la construcción de un alto y actualizado nivel académico de los recursos humanos involucrados en un proyecto universitario, por lo que se concluye que el proyecto institucional tiene una gran debilidad en este aspecto.

Se observa una falta de previsión presupuestaria en lo que respecta a la adquisición de material bibliográfico acorde con el desarrollo académico de un proyecto universitario.

Si bien en los requisitos de ingreso se requiere poseer título universitario, sólo se menciona que el mismo debe ser “de primera categoría”, para lo cual se mencionan “Licenciaturas o Ingenierías, Contadores Públicos Nacionales, Doctorados, etc.”, de esta manera la oferta aparece como sumamente flexible, sin existir un marco referencial básico y sólido que fije claramente las condiciones de ingreso a la carrera de maestría.

En la solicitud como así también en su estatuto académico, la entidad no circunscribe la autorización provisional de una nueva casa de estudios a la sede central (Mendoza), posponiendo su ampliación hacia otros centros geográficos luego de la puesta en marcha de la sede antedicha y se proceda a su seguimiento y evaluación, tal como lo recomienda el Ministerio de Cultura y Educación en su último informe técnico.

La entidad peticionante en su presentación de información complementaria ingresada a la CONEAU con fecha 27 de agosto de 1997, fija como jurisdicción geográfica: Mendoza, Neuquén y Comodoro Rivadavia, sin atender a la recomendación ya señalada en numerosas oportunidades por el Ministerio de Cultura y Educación. Y en su Estatuto Académico establece como jurisdicciones las provincias de: Mendoza, San Juan, San Luis, La Pampa, Neuquén y Río Negro, observándose una seria incoherencia entre su plan de desarrollo y el estatuto que regirá la vida institucional de la institución propuesta.

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria.

El cuerpo docente propuesto es insuficiente y dispar en su trayectoria en la docencia y, especialmente, en el campo de la investigación científica. El cuerpo docente propuesto no conforma un equipo completo y solvente que garantice un nivel académico apropiado.

No se cuenta con información para ponderar los criterios previstos en relación con la evaluación del rendimiento de los docentes y el uso de los resultados para la promoción de los mismos. Esta ausencia representa una debilidad del proyecto, dado que restringe las posibilidades de realizar un seguimiento del desempeño académico de los docentes y limita las estrategias de perfeccionamiento en distintos temas asociados a la transmisión de conocimientos, según lo requerido por el artículo 37 de la ley 24.521.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos.

A juicio de esta Comisión, los planes de estudios presentados no resultan ser adecuados a los estándares actuales de una maestría en Dirección de Empresas.

Del examen de los contenidos mínimos se considera que los mismos resultan insuficientes para el nivel de posgrado pretendido en la solicitud, adecuándose a un nivel terciario no universitario o a una tecnicatura. La carga horaria de las asignaturas es dispar e insuficiente en ciertos casos para el perfil de maestría al que se aspira, no obstante cumplir formalmente con la carga horaria total exigida por la normativa vigente.

Los mecanismos de admisión propuestos son inconsistentes, debido a que por vía de una categoría residual puede ingresar cualquier egresado de una disciplina de grado universitario que desee formarse en gestión pública o privada, no guardando relación con los conocimientos mínimos de base necesarios para acceder a un nivel de posgraduación.

El cuerpo de docentes-investigadores propuesto no cuenta, salvo en alguna excepción, con el nivel adecuado para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, aunque sí podrían algunos de ellos realizar tareas de consultoría.

e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente disponga para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión.

En cuanto a los medios económicos el proyecto institucional propuesto tiene previsto obtener los mismos a través de la matrícula de los alumnos y de las tareas de consultoría que realizaría la institución.

La única fuente de recursos con que se contaría en los inicios provendría de la matrícula de los alumnos. En este aspecto se observa una fuerte debilidad en lo atinente a la viabilidad económico-financiera del proyecto.

No existe claridad en la responsabilidad de coordinación de las diferentes sedes en las que la entidad se propone iniciar sus actividades, ni en relación a con qué recursos humanos contará para esta tarea. No se acompañan los antecedentes educativos, académicos y de investigación de quien es designado por la entidad como el “Director Regional”, con cual no se puede evaluar su adecuación a dicha función.

Si bien la entidad presenta el material bibliográfico que se facilita a los alumnos que actualmente cursan el posgrado, esto acarrea serios problemas para el desarrollo

académico del proyecto, ya que limitar el acceso a este material bibliográfico resulta insuficiente para un emprendimiento de estas características.

El hecho de funcionar en tres sedes diferentes y alejadas geográficamente tiene consecuencias desfavorables en el uso de bibliotecas (que como se indicó anteriormente resultan insuficiente e inexistentes en otras), laboratorios, y trámites administrativos.

Si bien para la sede central está proyectada la construcción de un nuevo edificio con todos los recursos necesarios para la puesta en marcha de un proyecto de instituto universitario, en la sede de Neuquén la “maestría” se dicta en un club de tenis que presta las instalaciones para desarrollar las actividades académicas. Es un edificio absolutamente inadecuado para el desarrollo del proyecto en evaluación por no contar con el equipamiento y la infraestructura adecuada a una institución de nivel universitario. En la sede de Comodoro Rivadavia, si bien se cuenta con un edificio acorde para las tareas de dictado de clases, la misma no cuenta con una biblioteca apropiada para un emprendimiento universitario.

Del análisis pormenorizado de este proyecto se desprende que la “Escuela Internacional de Negocios de América Latina” ha desarrollado y sigue haciéndolo exitosamente desde hace años un programa de capacitación de dirigentes de empresa de la región de Cuyo. Cuenta para ello con el interés de las entidades beneficiadas por cuanto éstas proponen personal superior para esa formación y en muchos casos costean los aranceles requeridos.

El problema para el reconocimiento de dichos cursos bajo la modalidad de instituto universitario de posgrado no reside por lo tanto en la mayor o menor eficacia y utilidad de la capacitación proporcionada a los dirigentes empresariales involucrados, que sin duda, aparentemente, ha resultado útil para la región. La cuestión a dilucidar es si una formación de este tipo, de carácter práctico, y no encuadrado en una disciplina o en un área disciplinaria pueda considerarse desde el punto de vista epistemológico acabadamente como una formación universitaria de posgrado. En tal sentido, esta Comisión, entre sus

numerosas atribuciones y competencias, tiene que velar cuidadosamente, sin menoscabo de proyectos como el presente, que el nivel de las instituciones de educación superior del país, y en particular las focalizadas en el posgrado posean una jerarquía académica comparable nacional e internacionalmente y no se limiten a una preparación de tipo empresarial que no alcanza dichas exigencias.

A ello se suman las debilidades que surgen del análisis pormenorizado desarrollado en este dictamen y de las distintas evaluaciones realizadas tanto en el Ministerio de Cultura y Educación como en esta Comisión, que de alguna manera confirman las reflexiones anteriores. Hay que tener en cuenta igualmente el efecto que antecedentes de este tipo podrían crear en nuestra sociedad impulsando propuestas, repetimos, interesantes y útiles, pero que no satisfacen los requerimientos que la ley 24.521 y la política de educación superior del Estado argentino sin duda alguna imponen tener en cuenta.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria recomienda al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario Escuela Internacional de Negocios de América Latina”.